

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO. Secretaria

Manizales, agosto diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).

Pasa a despacho de la señora Juez el proceso adelantado por la **CLÍNICA LA PRESENTACIÓN** contra **COOMEVA EPS**, radicado **2016-275**, informándole que la apoderada judicial de la parte demandada, allegó al correo institucional el 17 de agosto del año en curso, memorial donde renuncia al poder anexando la correspondiente notificación a la demandada de la renuncia.



ROSSANA RODRIGUEZ PARADA

Secretaria

Auto de Sustanciación No. 1720

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, agosto diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia secretarial que antecede dentro del presente proceso adelantado por la **CLÍNICA LA PRESENTACIÓN** contra **COOMEVA EPS**, radicado **2016-275**, procede el Juzgado a resolver lo pertinente en relación con la renuncia que presenta la Dra. ANDREA LILIANA CANAL ALARCÓN, apoderada de la parte demandada.

El artículo 76 del Código General del Proceso, aplicable al contencioso laboral en virtud de la integración normativa que autoriza el artículo 145 del C.P.L y de la S.S., al abordar el tema de la terminación del poder, expresa en su inciso 4°:

"La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido".

De conformidad con la norma, **SE ACEPTA LA RENUNCIA** como apoderada de la demandada COOMEVA EPS, presentada por la Dra. ANDREA LILIANA CANAL ALARCÓN.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCÍA NÁRVAEZ MARÍN
Juez



Por Estado Número **139** de esta fecha
se notificó el auto anterior.
Manizales, agosto 20 de 2021.



ROSSANA RODRIGUEZ PARADA
SECRETARIA